SEÑORES
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS – CONOCIMIENTO DEPURACIÓN CIVIL Y FAMILIA DE CIMITARRA SANTANDER.
E.S.D.

Asunto: INSIDENTE DE DESACATO
Accionante: RICARDO SILVA RUEDA, actuando como agente oficioso de la señora ESNEDA DEL CARMEN RINCÓN DE SILVA.
Accionados: Nueva E.P.S

RICARDO SILVA RUEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.094.689 de Bogotá D.C , y actuando como agente oficioso de mi esposa, la señora **ESNEDA DEL CARMEN RINCÓN DE SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.250.503 de Caracolí Antioquia, por medio del presente escrito acudimos ante su despacho con el objeto de presentar **INCIDENTE DE DESACATO**, para que se tomen las medidas que garanticen el cumplimiento del fallo de tutela proferido por su despacho el pasado Veinticinco (25) de Octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023) a favor de la protección de los derechos fundamentales de mi esposa, la señora Esneda Del Carmen Rincón Silva; y de ser pertinente se apliquen las sanciones de ley por desacato e incumplimiento del fallo en el término perentorio allí establecido.

HECHOS

PRIMERO: Accionante: RICARDO SILVA RUEDA, actuando como agente oficioso de mi esposa, la señora ESNEDA DEL CARMEN RINCÓN DE SILVA, instauré acción de tutela, que entró en selección de reparto a su despacho el día 10 de octubre de 2023.

SEGUNDO: La Acción de Tutela fue proferida el 25 de octubre de 2023 y amparó lo LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES A LA SALUD, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS de la señora ESNEDA DEL CARMEN RINCÓN DE SILVA.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo ordenado en el Fallo de Tutela del 25 de octubre de 2023, cabe señalar que hasta el momento la NUEVA EPS, NO ha dado cumplimiento a las disposiciones ordenadas a saber;

- No se le ha garantizado el derecho a la salud, vida digna y la seguridad social a ESNEDA DEL CARMEN RINCÓN DE SILVA.
- No se ha financiado el transporte intermunicipal, ni intraurbano, cada vez que la EPS autorice a la agencia de citas y procedimientos médicos en municipios diferentes al lugar de residencia de ESNEDA DEL CARMEN RINCÓN DE SILVA.
- No se ha realizado el trámite administrativo pertinente ante el ADRES a fin de que administre los recursos necesarios para cubrir lo que no esté cubierto en el POS-PBS,

CUARTO: *"ORDENAR al representante legal de NUEVA EPS y/o quien haga sus veces que de manera inmediata a partir de la notificación de esta providencia financiar el transporte intermunicipal de la señora ESNEDA DEL CARMEN RINCÓN DE SILVA y un acompañante, cada vez que la EPS lo autorice a la agenciada citas y procedimientos médicos ordenadas por el médico tratante en relación con las patologías de CARDIOMIOPATÍA ISQUÉMICA, ENFERMEDAD ARTEROSCLERÓTICA DEL CORAZÓN, INSUFICIENTE RENAL CRÓNICA, HIPERTENSIÓN ESENCIAL, TUMOR MALIGNO DE MAMA, en un municipio diferente al de su residencia. De igual manera deberá cubrir los gastos de transporte intraurbano*

que se causen desde la finca Aguas Claras de la Vereda El Rodeo de la jurisdicción de Cimitarra hasta el área urbana del municipio de Cimitarra y los que se causen en la ciudad de Barrancabermeja, cada vez que la señora ESNEDA DEL CARMEN RINCÓN DE SILVA deba acudir a las citas y procedimientos médicos ordenados por el médico tratante y autorizados por la EPS de conformidad con las enfermedades de que padece, (...)"

QUINTO: Es menester señalar que ante el NO cumplimiento del Fallo de Tutela ordenado por su despacho, hemos tendido que asumir los gastos de transportes, alojamiento y alimentación necesarios, afectando gravemente nuestra situación económica, pues residimos en área rural del municipio de Cimitarra Santander y dados los quebrantos de salud que ha presentado mi señora esposa, estuvo hospitalizarla por dos meses en el HOSPITAL UNIVERSITARIO LOS COMUNEROS en Bucaramanga, debido a una ULCERA EN EXTREMIDADES INFERIORES, pese a que a finales marzo del presente año le dieron salida, hemos tenido que permanecer en la ciudad de Bucaramanga, dado a controles post hospitalización que debe practicarse. Además de esto la NUEVA EPS autorizó HEMODIÁLISIS día de por medio en la Unidad Renal, teniendo que realizar este procedimiento también en la ciudad de Bucaramanga.

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar en abierto desacato a la NUEVA EPS por el incumplimiento del fallo de tutela (señalar fecha de fallo de tutela) proferida por este despacho.

SEGUNDO: Ordenar a la NUEVA EPS, que dé cumplimiento a lo resuelto en el fallo de tutela que ampara los derechos fundamentales tutelados a ESNEDA DEL CARMEN RINCÓN DE SILVA, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia judicial que resuelva el **INCIDENTE DE DESACATO,**

"PRIMERO. AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES A LA SALUD, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS de la señora ESNEDA DEL CARMEN RINCÓN DE SILVA dentro de la presente acción de tutela, en contra de NUEVA EPS.

SEGUNDO: Se ordena la desvinculación de las demás entidades accionadas, por no entreverse vulneración de derechos fundamentales alegados.

TERCERO: ORDENAR al representante legal de NUEVA EPS y/o quien haga sus veces que de manera inmediata a partir de la notificación de esta providencia, financie el transporte intermunicipal de la señora ESNEDA DEL CARMEN RINCÓN DE SILVA y un acompañante, cada vez que la EPS le autorice a la agenciada las citas y procedimientos médicos ordenas por el médico tratante en relación con las patologías de CARDIOMIOPATIA ISQUÉMICA, ENFERMEDAD ATEROSCLERÓTICA DEL CORAZÓN, UNSUFICIENTE RENAL CRÓNICA, HIPERTENSIÓN ESENCIAL, TUMOR MALIGNO DE MAMA, en un municipio diferente al de su residencia. De igual manera deberá cubrir los gastos de transporte intraurbano que se causen desde la finca Aguas Claras de la vereda el Rodeo de la jurisdicción de Cimitarra hasta el área urbana del municipio de Cimitarra, y los que se causen en la ciudad de Barrancabermeja, cada vez que la señora ESNEDA DEL CARMEN RINCÓN DE SILVA deba acudir a las citas y procedimientos médicos ordenados por el médico tratante y autorizados por la EPS de conformidad con las enfermedades de que padece, descritas anteriormente y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

CUARTO: en cuanto a lo que no esté cubierto por el POS – PBS, se faculta a NUEVA E.PS. para que se haga el trámite administrativo ante el ADRES como quiera que es la encargada de administrar los recursos del sistema general de seguridad social en salud, según lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015 art. 66, Decreto 1429/2016 art. 21, Decreto 546/2017 art. 1.

QUINTO: NOTIFICAR este fallo a las partes en la forma y término que prescribe el articulo 30 del Decreto 2591 de 1991 y la Ley 2213 de 2022, la misma se hará a través de los correos electrónicos que reposan en el expediente.
SEXTO: Contra el presente fallo procede el recurso de IMPUGNACIÓN dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la notificación del mismo.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si el fallo no fuere objeto de impugnación dentro de los tres días siguientes a su notificación."

TERCERO: Sancionar a los responsables del desacato con arresto de hasta seis meses y multa de hasta veinte salarios mínimos mensuales vigente.

CUARTO: Que en virtud de lo establecido en el último inciso del Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mantenga su Despacho la competencia hasta tanto estén completamente restablecidos los derechos y eliminadas las causas que los amenazan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Partiendo del supuesto fáctico del abierto desacato en el que incurre la **NUEVA EPS** al no dar cumplimiento a la sentencia judicial de tutela que ampara los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la Salud y a la seguridad social integral de nuestro menor hijo, es obligación de su despacho ordenar el inmediato cumplimiento del fallo de tutela teniendo en cuanta las disposiciones legales y jurisprudenciales a continuación expuestas:

Fundamentos Jurisprudenciales

1. Sentencia de Tutela T-509 de 2013 de la Corte Constitucional en la que la corporación ratifica la importancia del incidente de desacato en materia de derechos fundamentales: *"Es claro que una vez el juez ha encontrado vulnerado o amenazado un derecho fundamental, la orden que profiere para protegerlo debe ser cumplida pronta y cabalmente. En este sentido, la Corte ha reiterado que el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como el principio de seguridad jurídica, obligan a quien este dirigida la orden de tutela a cumplirla de manera oportuna, en los términos que se hubiere establecido por la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada. Sin duda, la vigencia de los derechos fundamentales quedaría gravemente comprometida si, frente al poderoso rol protector de la acción de amparo, los destinatarios de las órdenes que se impartan pudieren sustraerse a su efectiva ejecución, sin consecuencias."*

2. En la sentencia de constitucionalidad C-367 de 2014, la Corte Constitucional expresa la necesidad de dar cumplimiento a las órdenes judiciales so pena de afectar gravemente la materialización del derecho al acceso a la justicia: *"La administración de justicia y, de manera especial, el juez que dicto la providencia judicial, no pueden ser indiferentes o ajenos a su cumplimiento. Este cumplimiento puede y, si es del caso debe, efectuarse aún en contra de la voluntad de quien está llamado a ello, por medios coercitivos. El incumplir una providencia judicial puede comprometer la responsabilidad de la persona a quien le es imputable esta conducta y puede tener consecuencias en diversos ámbitos"*

Fundamentos Legales

Además de las razones de orden constitucional y jurisprudencial antes expuestas, le solicitamos al señor juez tener en cuenta al momento de fallar el presente incidente de desacato, los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591/91 y el articulo 4 del decreto 306/92.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia fallo de Tutela del 25 de octubre de 2023.
2. Historia Clínica de ESNEDA DEL CARMEN RINCÓN DE SILVA.
3. Copia de las ordenes médicas de ESNEDA DEL CARMEN RINCÓN DE SILVA.
4. Copia del presente incidente de desacato para traslado a la NUEVA EPS.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones dentro del trámite nuestros datos son los siguientes:

Dirección: Carrera 5 No. 6-10 Piso 1 Exterior / Personería Municipal de Cimitarra – Santander

Celular: 3163197135

Atentamente,

RICARDO SILVA RUEDA

CC: 19.094.689 de Bogotá DC

Agente oficioso de ESNEDA DEL CARMEN RINCÓN SILVA